

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionada en cuanto a sus efectos definitivos, al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, a 29 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**18198** *ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se modifica a la firma «Alvima, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de estufas de gas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alvima, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de estufas de gas autorizado por Ordenes de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvima, Sociedad Anónima», con domicilio en calle del Sol, sin número, Sedavi (Valencia), y NIF A46001046, en el sentido de:

En el apartado primero: la denominación social de la Empresa es «Alvima, Sociedad Anónima», en lugar de «Alvima, Sociedad Anónima», como figuraba anteriormente.

El número de identificación fiscal es el A46001046 en lugar de B.46001046 que figuraba anteriormente.

En el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables:

1. En la exportación del producto III, añadir: 6,745 kilogramos de la mercancía 1.6.

2. En la exportación del producto IV, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 6,611 kilogramos, de la mercancía 1.4, en lugar de 5,611 kilogramos como figuraba anteriormente.

3. En el punto b) del mismo apartado, quedará como sigue: Como tanto por ciento de pérdidas, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59, el 16,66 por 100.

2.º La presente modificación se aplicará con los mismos efectos retroactivos que las de la Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), que ahora se modifica.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1985.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18199** *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de aparatos electrodomésticos industriales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal F-20-040028.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Chapa de hierro esmaltada, laminada en caliente, calidad ST-12,05, espesor entre 1 y 3 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.13.62.2.

2) Chapa de acero inoxidable, AISI-304, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.63.

3) Chapa de acero inoxidable, AISI-430, espesor de 0,5 a 3 milímetros, ambos inclusive, de la P. E. 73.75.63.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Secadoras de 12 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.40.75:

I.1 Ref. S-G/12.

I.2 Ref. S-E/12.

I.3 Ref. S-V/12.

II. Secadoras de 18 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.40.75:

II.1 Ref. S-G/18.

II.2 Ref. S-E/18.

II.3 Ref. S-V/18.

III. Centrifugas de 9 y 15 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.18.61:

III.1 Ref. C-9.

III.2 Ref. C-15.

IV. Lavadoras de 10 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.40.70:

IV.1 Ref. LCA-E/10.

IV.2 Ref. LCA-V/10.

IV.3 Ref. LCA-AC/10.

V. Lavadoras de 15 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.40.70:

V.1 Ref. LCA-E/15.

V.2 Ref. LCA-G/15.

V.3 Ref. LCA-V/15.

V.4 Ref. LCA-AC/15.

VI. Lavadoras de 25 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.40.70:

VI.1 Ref. LA-E/25.

VI.2 Ref. LA-G/25.

VI.3 Ref. LA-V/25.

VI.4 Ref. LA-AC/25.

VII. Lavadoras de 37 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.40.70:

VII.1 Ref. LA-E/37.

VII.2 Ref. LA-G/37.

VII.3 Ref. LA-V/37.

VII.4 Ref. LA-AC/37.

VIII. Lavadoras de 50 kilogramos de capacidad, de la P. E. 84.40.70:

VIII.1 Ref. LA-E/50.

VIII.2 Ref. LA-G/50.

VIII.3 Ref. LA-V/50.

VIII.4 Ref. LA-AC/50.

IX. Lavavajillas de 300-650-850-1.150-2.400 platos, de la P. E. 84.19.06:

IX.1 Ref. SK-300.

IX.2 Ref. FI-650.

IX.3 Ref. SK-850.

IX.4 Ref. FI-1150.

IX.5 Ref. FI-2400.

X. Marmitas fuego directo de 199 y 150 litros, de la P. E. 84.17.59:

X.1 Ref. MFD-10/100.

X.2 Ref. MFD-10/150.

XI. Marmitas eléctricas de 100 y 150 litros, de la P. E. 84.17.59:

XI.1 Ref. BME-10/100.

XI.2 Ref. BME-10/150.

XII. Marmitas a presión de 150-200-300 y 400 litros. de la P. E. 84.17.59:

- XII.1 Ref. PG-10/150.
- XII.2 Ref. PG-10/200.
- XII.3 Ref. PG-300.
- XII.4 Ref. PG-400.

XIII. Freidoras a gas de 1/2 y 1 módulo. de la P. E. 84.17.59:

- XIII.1 Ref. FG-05/40.
- XIII.2 Ref. FG-10/80.

XIV. Freidoras eléctricas de 1/2 módulo 5-10-12-18-36-25-50-40 y 80 litros de. de la P. E. 84.17.59:

- XIV.1 Ref. FE-05/40.
- XIV.2 Ref. FI-5.
- XIV.3 Ref. FI-10.
- XIV.4 Ref. FI-12.
- XIV.5 Ref. FI-18.
- XIV.6 Ref. FI-36.
- XIV.7 Ref. FI-25.
- XIV.8 Ref. FI-50.
- XIV.9 Ref. FI-40.
- XIV.10 Ref. FI-80.

XV. Fregaderos con bastidor, de la P. E. 73.38.05:

- XV.1 Ref. FI-75/10.
- XV.2 Ref. FI-140/11.
- XV.3 Ref. FI-140/20.
- XV.4 Ref. FI-200/21.
- XV.5 Ref. FI-260/22.

XVI. Fregaderos, de la P. E. 73.38.05:

- XVI.1 Ref. FI-75/10.
- XVI.2 Ref. FI-140/11.
- XVI.3 Ref. FI-140/20.
- XVI.4 Ref. FI-200/21.
- XVI.5 Ref. FI-260/22.

XVII. Sartén basculante a gas, de la P. E. 84.17.59:

- XVII.1 Ref. SBG-10.

XVIII. Sartén basculante eléctrica, de la P. E. 84.17.59:

- XVIII.1 Ref. SBE-10.

XIX. Cocina eléctrica de un módulo, de la P. E. 84.17.59:

- XIX.1 Ref. CE-H/10.

XX. Cocina cafetería, de la P. E. 84.17.59:

- XX.1 Ref. CG-31-PB.

XXI. Mesas de preparación de 134-180-250 Standard, de la P. E. 94.03.49:

- XXI.1 Ref. FI-134 Standard.
- XXI.2 Ref. FI-180 Standard.
- XXI.3 Ref. FI-250 Standard.

XXII. Mesas de preparación de 134-180-250 Super, de la P. E. 94.03.49:

- XXII.1 Ref. FI-134 Super.
- XXII.2 Ref. FI-180 Super.
- XXII.3 Ref. FI-250 Super.

XXIII. Mesas de preparación de 1/2 y 1 módulo, de la P. E. 94.03.49:

- XXIII.1 Ref. MP-05.
- XXIII.2 Ref. MP-10.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades (en kilogramos) de las mercancías de importación que figuran en el cuadro anexo.

b) Como porcentaje de pérdidas se establecen los que figuran entre paréntesis en el cuadro anexo, en concepto exclusivo de subproductos adeudables:

- Para la mercancía 1, por la P. E. 73.03.59.
- Para las mercancías 2 y 3, por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características

que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	1	2	3
I.1		32.031 (8)	
I.2		32.031 (8)	
I.3		32.031 (8)	
II.1		39.737 (8)	
II.2		39.737 (8)	
II.3		39.737 (8)	
III.1		42.480 (8)	
III.2		44.624 (8)	
IV.1	17.002 (10)	60.395 (8)	
IV.2	17.002 (10)	60.395 (8)	
IV.3	17.002 (10)	60.395 (8)	
V.1	16.241 (10)	70.829 (8)	
V.2	49.072 (10)	70.829 (8)	
V.3	16.241 (10)	70.829 (8)	
V.4	16.241 (10)	70.829 (8)	
VI.1	22.963 (10)	107.027 (8)	
VI.2	52.315 (10)	107.027 (8)	
VI.3	22.963 (10)	107.027 (8)	
VI.4	22.963 (10)	107.027 (8)	
VII.1	23.163 (10)	123.023 (8)	
VII.2	53.169 (10)	123.023 (8)	
VII.3	23.163 (10)	123.023 (8)	
VII.4	23.163 (10)	123.023 (8)	
VIII.1	23.343 (10)	136.617 (8)	
VIII.2	57.875 (10)	136.617 (8)	
VIII.3	23.343 (10)	136.617 (8)	

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	1	2	3
VIII.4	23,343 (10)	136,617 (8)	
IX.1		46,017 (8)	4,554 (8)
IX.2		46,017 (8)	4,554 (8)
IX.3		51,161 (8)	15,210 (8)
IX.4		51,161 (8)	15,210 (8)
IX.5		152,215 (8)	
X.1	10,713 (10)	34,779 (8)	18,741 (8)
X.2	10,713 (10)	38,259 (8)	18,741 (8)
XI.1	4,215 (10)	75,147 (8)	
XI.2	4,215 (10)	83,027 (8)	
XII.1	10,613 (10)	78,314 (8)	
XII.2	10,613 (10)	88,369 (8)	
XII.3	8,606 (10)	129,491 (8)	
XII.4	8,606 (10)	140,556 (8)	
XIII.1	23,720 (10)	38,778 (8)	
XIII.2	42,719 (10)	65,468 (8)	
XIV.1	11,570 (10)	31,835 (8)	
XIV.2		3,454 (8)	3,870 (8)
XIV.3		6,228 (8)	6,050 (8)
XIV.4		10,474 (8)	0,800 (8)
XIV.5		5,070 (8)	10,020 (8)
XIV.6		10,140 (8)	12,930 (8)
XIV.7		6,290 (8)	11,910 (8)
XIV.8		12,580 (8)	15,290 (8)
XIV.9		7,750 (8)	14,490 (8)
XIV.10		15,500 (8)	18,410 (8)
XV.1	19,520 (10)	9,355 (8)	5,000 (8)
XV.2	24,280 (10)	13,700 (8)	6,730 (8)
XV.3	24,280 (10)	19,620 (8)	6,730 (8)

Productos de exportación	Mercancías de importación		
	1	2	3
XV.4	41,760 (10)	25,165 (8)	8,220 (8)
XV.5	47,760 (10)	30,325 (8)	9,780 (8)
XVI.1		9,235 (8)	
XVI.2		13,580 (8)	
XVI.3		19,500 (8)	
XVI.4		24,985 (8)	
XVI.5		30,145 (8)	
XVII.1	12,591 (10)	10,593 (8)	30,088 (8)
XVIII.1	12,591 (10)	10,593 (8)	21,005 (8)
XIX.1	84,676 (10)	7,225 (8)	20,254 (8)
XX.1	62,881 (10)		20,921 (8)
XXI.1	15,700 (10)		9,540 (8)
XXI.2	17,380 (10)		12,610 (8)
XXI.3	30,520 (10)		17,290 (8)
XXII.1	31,020 (10)		16,042 (8)
XXII.2	42,560 (10)		20,604 (8)
XXII.3	67,652 (10)		27,728 (8)
XXIII.1	13,180 (10)		4,090 (8)
XXIII.2	14,740 (10)		7,580 (8)

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Esta Orden ministerial es continuación de la que tenía esta misma Empresa autorizada con fecha 2 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril), que caducó el 20 de abril de 1985.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

**18200** *ORDEN de 30 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Herramientas de Corte G. L. G., Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero rápido y la exportación de hojas de sierra circulares.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herramientas de Corte G.L.G., Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero rápido y la exportación de hojas de sierra circulares.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herramientas de Corte G.L.G., Sociedad Anónima», con domicilio en el Apartado 2.023, Hospitalet de Llobregat (Barcelona) y NIF B-08-190266.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapas de acero rápido laminadas en caliente, calidad AISI M-2:

1.1 Presentadas en forma rectangular, de ancho superior a 500 milímetros y hasta 1.000 milímetros, y largo desde 1.000 milímetros hasta 2.500 milímetros, para toda la gama de sierras, de los siguientes espesores:

1.1.1 De 3 milímetros, posición estadística 73.75.34.

1.1.2 De 3,3 milímetros; 3,5 milímetros; 3,8 milímetros; 4 milímetros; 4,5 milímetros; 4,8 milímetros; 4,3 milímetros; 5 milímetros; 5,3 milímetros; 5,5 milímetros; 5,8 milímetros y 6,3 milímetros de las posiciones estadísticas 73.75.34 y 73.75.24.

1.1.3 De 0,6 milímetros; 0,8 milímetros y 1 milímetro, posición estadística 73.75.44.

1.1.4 De 1,2 milímetros; 1,5 milímetros; 1,8 milímetros y 2 milímetros, posición estadística 73.75.44.

1.1.5 De 2,3 milímetros; 2,5 milímetros y 2,8 milímetros, posición estadística 73.75.44.

1.2 Presentada en forma de disco, con diámetro de 205 hasta 405 milímetros, posición estadística 73.75.84, y de los siguientes espesores:

1.2.1 De 2 milímetros; 2,3 milímetros y 2,8 milímetros.

1.2.2 De 3,3 milímetros.

Tercero.—Los productos de exportación son:

1. Hojas de sierra circulares para metales, de diámetro de 10 hasta 450 milímetros y espesores desde 0,15 hasta 8 milímetros, posición estadística 82.02.41.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos de hojas de sierra exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados las siguientes cantidades de mercancía de importación:

205,76 kilogramos de la mercancía 1.1, si se utilizan chapas recortadas en forma rectangular.

138,16 kilogramos de la mercancía 1.2, si se utilizan chapas recortadas en forma de discos.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.49, los siguientes:

Para la mercancía 1.1 el 51,40 por 100.

Para la mercancía 1.2 el 27,62 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.